

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A ENAP REFINERÍAS S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001618

Santiago, 26 DIC 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. ENAP Refinerías S.A. (en adelante ENAP o la Empresa), Rol Único Tributario N° 87.756.500-9, es propietaria de diversas instalaciones destinadas a la descarga, almacenamiento y refinamiento de petróleo crudo en Chile.

2. Por una parte, ENAP es propietaria de la Refinería Aconcagua, ubicada en la comuna de Concón, Región de Valparaíso, que comprende un conjunto de procesos físicos y químicos por medio de los cuales se separan y transforman los distintos componentes que componen el petróleo crudo. La Refinería Aconcagua incluye unidades de Topping, Plantas de vacío, Visbreaking, Cracking Catalítico, Reformación Continua, Hidrocracking Suave, Hidrodesulfurización de diésel y de gasolina, Alquilación, Planta de Solventes, Planta de ácido sulfúrico, Planta de Isomerización, Planta de DIPE y de Azufre, y Complejo de Coquización Retardada Coker, contando para tales efectos con dieciséis proyectos aprobados mediante resoluciones de calificación ambiental.

3. ENAP es además propietaria del Terminal Marítimo de Quintero, que se compone de un conjunto de instalaciones terrestres y marítimas destinadas a cargar y descargar buques, almacenando y transfiriendo petróleo y derivados de

petróleo entre la Refinería Aconcagua y el terminal marítimo. Las instalaciones del Terminal Marítimo incluyen trece estanques de petróleo crudo, con una capacidad total de almacenamiento de 405.000 m³; cuatro fondeaderos y cinco ductos para transportar hidrocarburos; una zona de bombas, que se conecta con la Refinería Aconcagua a través de una cañería de 24", y; treinta estanques cilíndricos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo, con una capacidad total de almacenamiento de 162.000 m³. Las instalaciones del Terminal Marítimo cuentan con nueve resoluciones de calificación ambiental.

4. Las resoluciones de calificación ambiental que aprueban las operaciones de ENAP en las comunas de Quintero y Concón, establecen condiciones y exigencias relacionadas con la emisión de compuestos derivados de hidrocarburos a la atmósfera. Así, por ejemplo, la Res. Ex. N° 616/01, de 20 de agosto de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, en su Considerando 5.2.3 señala que “[l]os estanques estarán equipados con techo flotante y tendrán un doble sello para controlar las emanaciones de vapores en los estanques, lo que se complementará con una periódica revisión y mantención de los sellos mecánicos de los estanques”.

5. Del mismo modo, ENAP es propietaria de la Refinería Biobío, ubicada en la comuna de Hualpén, Región del Biobío. La refinería se compone de una serie de instalaciones en las cuales se procesa y refina el petróleo crudo con el objeto de obtener productos derivados de mayor valor, tales como gas licuado de petróleo, gasolina, kerosene, diesel, fuel oil, materias primas petroquímicas, bases para lubricantes y asfaltos, entre otros. El complejo industrial cuenta con diversas instalaciones destinadas al proceso de crudo, entre las cuales se incluyen la unidad de Hidrocracking de Conversión Media (HCM), las Plantas Desulfuradoras (HDS1 y HDS2), la Planta de Producción de PetCoke (Coker), el Molino y Domo de Petcoke para abastecimiento de Cogeneradora, la Planta de Aguas Ácidas, la Planta de Tratamiento de Riles y Aguas Aceitosas, la Planta de desmineralización de aguas, la Planta de Topping, la Pila de Petcoke y la Descarga de Riles al río Biobío, entre otras subunidades.

6. Finalmente, ENAP es dueña además del Terminal Marítimo de la Bahía de San Vicente, terminal que cuenta con una zona de interconexiones aéreas, compuestas por más de 500 metros de cañerías de distintos diámetros, adecuadas a cada tipo de producto, donde se transporta el crudo y combustibles desde y hacia la Refinería Biobío ubicada en la comuna de Hualpén.

7. En total, las operaciones de ENAP en la comuna de Hualpén cuentan con trece resoluciones de calificación ambiental, que establecen condiciones y exigencias relacionadas, entre otras materias, a la liberación de compuestos derivados de hidrocarburos a la atmósfera. Al respecto, el Considerando 4.3.2.1 de la Res. Ex. N° 325/2001, de 8 de octubre de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, que aprueba el proyecto “Terminales Marítimos de PETROX S.A.”, establece que “[d]urante a operación normal de carga de productos a los buques tanques, en los terminales petroleros, se liberarán vapores de los productos líquidos contenidos en éstos. Esto debido a que los productos cargados desplazan los vapores acumulados en el interior de los estanques. Estos vapores son liberados a la atmósfera a través de válvulas de ecualización de los sistemas de ventero, que se ubican en los mástiles de los buques”.

8. De acuerdo a antecedentes de público conocimiento, existen indicios de que ENAP habría recibido petróleo crudo de origen iraní con un alto contenido de ácido sulfhídrico. Parte de este crudo habría sido descargado en el Terminal Marítimo de la Bahía de San Vicente, mientras el resto del crudo habría sido traspasado mediante una maniobra de alije desde el tanquero Monte Toledo al buque Cabo Victoria, para luego ser descargado en el Terminal Marítimo de ENAP durante el mes de agosto de 2018.

9. Conforme al artículo 3° letra e) de la LO-SMA, esta Superintendencia cuenta con la facultad para requerir información a los titulares de resoluciones de calificación ambiental.

RESUELVO:

I. REQUERIR A ENAP REFINERÍAS S.A. la entrega de la siguiente información:

- A. Antecedentes detallados y fundados sobre los volúmenes recibidos de crudo desde los buques Monte Toledo y/o Cabo Victoria y su destinación dentro de las instalaciones de ENAP en las regiones de Valparaíso y el Biobío y el resto del territorio nacional, incluyendo fines de almacenamiento, transporte y refinación.
- B. Cronología detallada respecto a las distintas operaciones relacionadas con el crudo. Se deberá detallar las fechas de refinamiento y los productos derivados del petróleo crudo. Informar y detallar si se ha aplicado algún tratamiento o metodología de refinamiento especial.
- C. Registro de contingencias o eventos ocurridos en alguna de las instalaciones de ENAP en las operaciones de descarga, almacenamiento y/o refinamiento del petróleo crudo proveniente de los buques Monte Toledo y Cabo Victoria.
- D. Tanques de almacenamiento en que se ha depositado el crudo, incluyendo el número del respectivo tanque, carga, tipos de techo y sellos.
- E. Estimación de las emisiones de ácido sulfhídrico y compuestos orgánicos volátiles desde los distintos estanques y operaciones en las que se haya utilizado el crudo. Incluir variables utilizadas para la estimación de emisiones.
- F. Aclarar si se ha utilizado algún compuesto, sustancia o agente secuestrante en el crudo. En caso afirmativo, entregar información detallada sobre la o las operaciones, incluyendo fechas y cantidades agregadas.
- G. Antecedentes, incluyendo informes de análisis, sobre la composición del crudo, detallando en particular la presencia y concentraciones de ácido sulfhídrico.

II. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA, MODO Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información solicitada deberá ser entregada en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o alternativamente, en la oficina de partes de la Oficina Regional de esta Superintendencia, ubicada en Blanco #1623, Oficina 1001 (Edificio Mar del Sur, Torre II). La información deberá ser entregada en el plazo de 5 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

III. ADVERTIR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada. La cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

IV. HACER PRESENTE que cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información podrá ser remitida al correo electrónico requerimientosdsc@sma.gob.cl.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

CUMPLIMIENTO.



★ Ariel Espinoza Galdames
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Cristian Antonio Núñez Riveros, Representante Legal de ENAP Refinerías S.A., domiciliado en Av. Apoquindo N° 2929, piso 5, comuna de Las Condes.

C.C.

- Sergio de la Barrera, Jefe de la Oficina Regional de la SMA, Región de Valparaíso.